

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue copia del registro civil de nacimiento del señor LEONEL HOLGUIN ALZATE, con el fin de verificar las notas marginales que se encuentran inscritas.

2. Allegue copia del registro civil de matrimonio de los señores LEONEL HOLGUIN ALZATE y HERMENECIA CAMARGO ARAQUE.

3. Allegue documento idóneo en el que conste la liquidación de la sociedad conyugal entre los señores LEONEL HOLGUIN ALZATE y HERMENECIA CAMARGO ARAQUE, en el evento que la misma no se haya liquidado, la solicitante deberá adecuar el poder y las pretensiones de la demanda, para que en el mismo trámite se liquide, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 487 del C.G.P.

4. Asimismo, se requiere al apoderado de la demandante para que informe si lo pretendido es llevar a cabo la sucesión doble intestada de los señores LEONEL HOLGUIN ALZATE y HERMENECIA CAMARGO ARAQUE, en caso afirmativo deberá adecuar el poder, las pretensiones de la demanda y allegar el registro civil de nacimiento de la referida señora.

5. Aclare el acápite medidas cautelares, toda vez que no es procedente la inscripción de la demanda, teniendo en cuenta que el presente asunto tiene norma especial respecto a las medidas cautelares prevista en el artículo 480 del C.G.P.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 89 el a la hora de las 8:00 a.m.

1 SEPTIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b6971b8ec3f0f1ca67388db58e44a6d74a3c18754d5615ed87ae64f8a46f01**

Documento generado en 30/08/2020 08:58:02 p.m.